

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 6 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4065

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50.—Casa particular: Calle 50, N.º 22.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 317, de 25 de Diciembre de 1922.....	13011
Resolución número 318, de 28 de Diciembre de 1922.....	13011
Resolución número 321, de 30 de Diciembre de 1922.....	13011

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 40, de 20 de Diciembre de 1922.....	13012
Resolución número 41, de 21 de Diciembre de 1922.....	13012
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de patente de invención.....	13012
Solicitud de patente de invención.....	13012
Solicitud de patente de invención.....	13012
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	13012
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	13012

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Diciembre de 1922.....	13012
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Diciembre de 1922.....	13013
Avisos Oficiales.....	13013
Edictos.....	13014

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 317.—Panamá, Diciembre 25 de 1922.

Juan Peña Velásquez, colomboano, reo del delito de disparos, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 29, 30 y 84 del Código Penal, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 641 del 20 del actual,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Peña Velásquez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 5 de Enero próximo cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 6 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 318

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 318.—Panamá, Diciembre 28 de 1922.

Juan Betancourt, panameño, reo del delito de hurto, solicitó de este Despacho se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Antón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 29, 30 y 84 del Código Pe-

nal y 1.º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 645 de hoy,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Betancourt la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 321

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 321.—Panamá, Diciembre 30 de 1922.

RESUELTO:

Se señala la población de Antón, como el lugar en donde el reo Pedro o José Arrieta, debe cumplir la pena de nueve meses de confinamiento a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 20 de Diciembre de 1922.

El señor D. F. Reeder, en memorial del 15 de los corrientes y en su calidad de Presidente y representante legal de la Compañía denominada «Hyatt Panama Manganes Company», manifiesta a este Despacho que la Compañía que representa es subrogante de los derechos y obligaciones contraídos por el señor J. M. Hyatt, en el contrato celebrado con la Nación y aprobado por la Ley 27 de 18 de Febrero de 1919;

Que el Contratista se obligó, según cláusula pertinente del expresado Contrato, a dar comienzo a los trabajos de construcción de la línea férrea que partiendo del río Boquerón, en la vertiente

del Pacífico fuera a terminar en un punto del Atlántico, comprendido entre Portobelo y Nombre de Dios, en la Provincia de Colón, dentro de seis meses, prorrogables por tres meses más si así aquel lo solicitaba, contados desde el día en que fuere definitivamente aprobado dicho contrato por la Asamblea Nacional; y terminarla dos años después de haber sido iniciados los trabajos y a dila al servicio para carga y pasajeros inmediatamente estuviese terminada;

Que de acuerdo con lo resuelto por esta Secretaría en Resolución número 25 de 20 de Mayo de 1921, se declaró que la suspensión de los trabajos de la línea férrea de que se trata, del 14 de Enero de 1920 al 12 de Febrero de 1921 constituyó un caso de fuerza mayor, originado por la muerte del Contratista, señor Hyatt, y que por tal motivo consideraba justificada la paralización de esos trabajos;

Que próximo a vencerse como está el plazo para la terminación total de la obra y no habiendo sido posible proceder a la construcción de un puente que es necesario sobre el río Boquerón, debido a las grandes crecientes de los ríos y a las lluvias continuas que ha habido en esa región desde el mes de julio hasta esta fecha, toda vez que en estas condiciones sería peligroso colocar las pilas de concreto que deban sostener el puente; y

Que habiéndose puesto de manifiesto la buena fé con que ha obrado la Compañía y que lo demuestran los trabajos hasta hoy realizados y las i gientes sumas de dinero en ellos invertidos, pide a esta Secretaría, que en vista de las razones poderosas que aduce, se le faciliten los medios de llevar a cabo esa obra que representa para la Compañía inmensos sacrificios, y se resuelva en consecuencia prorrogar el término concedido a la expresada Compañía para dar definitivo cumplimiento a este Contrato, hasta el 30 de Junio del año de 1923.

Después de un detenido estudio de las razones en que se funda el memorialista para solicitar de este Despacho la prórroga de que se ha hecho mención, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho estima fundados los conceptos en que se apoya el Contratista para solicitar dicha prórroga, toda vez que la Compañía que él representa se ha esforzado por terminar la obra de conformidad con las cláusulas del Contrato respectivo, como lo comprueba el hecho evidente de que tiene ya terminado el puente de la línea de Nombre de Dios, la preparación del lecho de la vía férrea, la colocación de los rieles en un trayecto de más de doce kilómetros y los puentes pequeños que cruzan el trayecto, y que tiene en el terreno todos los materiales y equipos necesarios para la conclusión total de la obra, a la que no ha dado fin por las dificultades insuperables que se han presentado con motivo de los rigores de la estación lluviosa en parte considerable de presente año; y

Que estas mismas razones han pesado en el ánimo de los Miembros del Consejo de Gabinete, los cuales, en sesión celebrada el 18 de los corrientes, aprobaron por unanimidad la concesión de la prórroga solicitada,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que la suspensión de los trabajos de construcción de la línea férrea de que se trata, del 1.º de Julio al 31 de Diciembre del presente año, originada por el rigor de las lluvias, constituyen un caso de fuerza mayor, y conceder a la vez a la expresada Compañía un plazo o prórroga final de seis meses para el cumplimiento definitivo del Contrato, que comenzará a contarse desde el día 1.º de Enero de 1923.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 21 de Diciembre de 1922.

Vistas las solicitudes que ha hecho a este Despacho el señor Charles L. Stockberg, como Jefe de Materias y Compras y Miembro al mismo tiempo de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital Santo Tomás, la última de las cuales consta en oficio N° 621 del 10 de Octubre de este año, teniendo en cuenta la opinión favorable de los Miembros del Consejo de Gabinete expuesta en la sesión celebrada el 13 de Noviembre último.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, en todas sus partes y sin cargo alguno, el Contrato N° 41 de 10 de Noviembre de 1921, celebrado con el señor Adolfo Sheeris, para el suministro de cierta cantidad de materiales eléctricos para el Nuevo Hospital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Septiembre 19 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, H. S. Humber, como apoderado de la T. B. McLeath (Tubes) Limited, de Bank Buildings, Kingsway, Londres, Inglaterra, solicito de conformidad con el artículo 1988 del Código Administrativo, privilegio exclusivo para mis mandantes por el término de quince (15) años, sobre un invento útil en mejoras, de su propiedad, que se relaciona con tubos de aire para llantas neumáticas y moldes para éstas.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Memorias descriptivas del invento (por duplicado).

Diseño, por duplicado.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 20 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se concederá la patente de privilegio solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Octubre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, sea registrada a favor de los señores Stephen Louis Garlan, de Calle Poplar Plains, Toronto, Canadá, y Albert Edward Gooderham, de N° 4, Avenida Lamport, Toronto, Canadá, una patente de invención, útil en mejoras, que se relaciona con un aparato para convertir los hidrocarburos telúricos en productos hidrocarburos de punto de ebullición más bajos, por un término de quince (15) años.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Poder que me faculta en el asunto;

Dibujos del invento, por duplicado. Las especificaciones consisten en treinta y cuatro páginas.

pp. Stephen Louis Garlan.—Albert Edward Gooderham.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Octubre 24 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo sea registrada a favor de los señores Stephen Louis Garlan, de Calle Poplar Plains, Toronto, Canadá, y Albert Edward Gooderham, de N° 4, Avenida Lamport, Toronto, Canadá, una patente de invención, útil en mejoras, que se relaciona con un aparato para convertir los hidrocarburos telúricos en productos hidrocarburos de punto de ebullición más bajos, por un término de quince (15) años.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

Dibujos, por duplicado, del invento;

Especificaciones, por duplicado del invento;

El poder que me faculta en el asunto va anexo a mi solicitud de fecha 23 de los corrientes.

pp. Stephen Louis Garlan.—Albert Edward Gooderham.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Octubre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, se haga el registro de una patente de invención por el término de diez (10) años, a favor de la Aeronautical Instrument Company, de N° 1011 edificio Empire, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Esta invención es útil en mejoras y se relaciona con los dispositivos inductores de tierra que se emplean para encontrar la dirección.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto.

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales.

Revidicación detallada (por duplicado);

pp. Aeronautical Instrument Company, E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 14 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 72178, a favor de The Western Clock Mfg. Co., y traspasada según comprobante anexo a los documentos que acompaño a Western Clock Company, del pueblo de Perú, condado de La Salle, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas BIG BEN y sirve para amparar y distinguir en el comercio relojes de todas clases, cajas para medir el tiempo y sus varias partes, y se aplica en los efectos mismos, o en los envases cajas, envolturas, etc. de manera que se estime conveniente.

BIG BEN

Se reserva el derecho de usar la marca en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos.

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes: a) del pago de los derechos fiscales;

b) del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 22 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

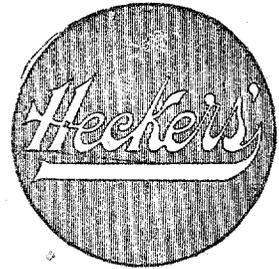
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Hecker Jones Jewell Manufacturing Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de harina de trigo, de centeno, de maíz o de otros granos y combina las de dos o más clases de granos, casquitos de maíz, arroz de todas clases, harina de avena, avena preparada para alimento y otros productos similares a su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva HECKER'S sobrepuesta en un globo o círculo cuyo fondo en el uso aparece de color rojo.



Imprimada directamente o por medio de etiquetas, anuncios u otros medios, a los sacos, cajas, cestas, barriles, etc., que contengan los productos. Los usuarios se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante de pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Octubre 30 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 22 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Diciembre de 1922.

As. 884. Oficio número 671, de 12 de los corrientes, por el cual Juez 4° Municipal ordena cancelar un embargo decretado sobre una finca de propiedad de José de la C. Cedeño.

As. 885. Escritura 1331, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre una finca de E. S. Humber ubicada en esta ciudad.

As. 886. Oficio número 550, de 7 de los corrientes, por el cual el Juez Primero de este Circuito ordena cancelar dos hipotecas constituidas por A. A. y Francisco Duque.

As. 887. Escritura 1329 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joseph Toulet constituye hipoteca a favor de Jacques Acant.

As. 888. Escritura 128 de 21 de Septiembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Marcelino Osorio Murillo una finca en Océa que se llama "La Asunción" y mide 72 hectáreas con 2594 metros cuadrados.

As. 889. Escritura 1320, de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Silvio Méttie constituye hipoteca a favor de Augusto S. Boyd sobre la parte que le corresponde de una finca en esta ciudad.

As. 890. Escritura 1323, de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Darío Carrillo Acevedo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 891. Escritura 544, de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Natividad Jaén viuda de Barichovich vende dos fincas de su propiedad ubicadas en Agudulce a Gregorio Cañas.

As. 892. Escritura 1333, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés Espino constituye hipoteca a favor de Edda Arosemena v. de Ducasa y A. Espino.

As. 893. Ya fué presentado.
As. 894. Adiciona la anterior.

As. 895. Escritura 1335, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Seguros cancela hipoteca a Valentina Rodríguez.

As. 896. Ya fué presentado.

As. 897. Escritura 1337, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Guilhermina Arze obtiene de Ricardo Albarra-cin un crédito adicional con hipoteca.

As. 898. Escritura 98, de 15 de Noviembre de 1922, de la Notaría de Cocle, por la cual el Concejo Municipal de Penonomé cancela hipoteca constituida por Ester Oberto v. de Carles y otros para garantizar el manejo de Oliverio Pelayo Carles como Tesorero de ese Distrito.

El Registrador General,
Panamá, Diciembre 13 de 1922.
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Diciembre de 1922.

As. 889. Escritura 425, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Juan F. Garcés y Luis Vila Guaña adicionan la escritura 35 de 1919.

As. 900. Escritura 426, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Juan F. Garcés confiere poder general para pleitos a Ernesto Jaramillo Avilés.

As. 901. Escritura 396, de 10 de Noviembre de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Mercedes H. de French un lote de terreno en Nombre de Dios—Santa Isabel—de 8 hectáreas, 625 metros cuadrados.

As. 902. Escritura 455, de 14 de Octubre de 1922, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez 4º del Circuito cancela hipoteca a Pedro Fernández.

As. 903. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 14 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, en la cual Ricardo Arias constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, llamada "La Noria" para responder por unos perjuicios.

As. 904. Escritura 417, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pedro F. Tobar constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Eusebia Díaz.

As. 905. Escritura 427, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Julio L. Bonaccorsi, y Eusebia Díaz adicionan la escritura 417 de este año.

As. 906. Escritura 615, de 30 de Mayo de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José F. Arango en representación de Matilde Arango traspasa un crédito hipotecario a favor de Joaquín José Vallarino a cargo de Concepción Mercedes Picota de Quintero.

As. 917. Copia del acta de remate verificado el 6 de Marzo de 1922, ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudican va-

rios bienes del concursado Gerardo Tribaldos a Salvador Jurado y otros ubicados en esa Provincia.

As. 907. Escritura 1336, de 13 de los corrientes, de la Notaría de este Circuito, por la cual Joaquín José Vallarino cancela hipoteca a Concepción Mercedes Picota de Quintero.

As. 908. Escritura 545, de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celia Remán de Icaza constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation and José María Herrera cancela hipoteca.

As. 909. Escritura 1325, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Anguilosa vende un lote de terreno al Gobierno Nacional y este cancela hipoteca.

As. 910. Escritura 72, de 13 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Agudulce, por la cual ese Municipio vende a José T. Calderón B. un lote de terreno de 504 metros cuadrados, ubicado en esa población.

As. 911. Escritura 260, de 16 de Noviembre de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual ese Municipio vende a Pastora v. de Contreras un terreno en esa población de 338 metros cuadrados.

As. 912. Escritura 213, de 11 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pastora González de Contreras constituye hipoteca a favor de Amalia A. v. de Venero sobre una finca de su propiedad en esa ciudad de David.

As. 913. Escritura 275, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Juan N. Venero un terreno de 49 hectáreas y pico en el Distrito de Alanje.

As. 914. Escritura 1344, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Zahira Herrera de Herrera cancela hipoteca a Clementina Orillac y Adriana Orillac.

As. 543. Escritura 915, de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende "La Cruz" a José Mercedes Muñoz ubicada en el Distrito de Chepo, y la cual mide 2 hectáreas y pico.

As. 916. Escritura 547, de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Clementina Orillac de Saint Malo y Adriana Orillac constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 918. Escritura 261, de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Abraham Samudio vende una casa y su solar a Guillermo Tribaldos Jr. ubicado en Bugaba.

As. 919. Escritura 158, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Francisca V. de Quintero un lote de terreno de 8 hectáreas y pico llamado "El Paso", ubicado en Chitré.

As. 920. Escritura 546, de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Emma Morales de Rodríguez y el Banco Nacional adicionan una escritura de hipoteca, (No. 490 de este año).

As. 921. Escritura 1302, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Aparicio vende una casa y su terreno en Taboga a Mario Micolta.

As. 922. Patente de nacionalización de la nave (bote) llamado "El Bravo Marino", de propiedad de Pablo Alvarado, expedido el 12 de Junio de 1922.

Panamá, Diciembre 14 de 1922.
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1053	1653	2143	2683	2969	3124	3369	3535	3820
57	810	1080	1657	2145	2708	2978	3143	3378	3544	3834
58	829	1083	1660	2258	2714	2979	3146	3383	3538	3880
100	883	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1675	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
152	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1296	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3636	4140
377	945	1326	1812	2534	2807	3055	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
508	985	1652	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUEJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUEJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintidós, se adelanta al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ochos (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidós presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 29 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 18 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de 25,000 pies de madera de caoba del país para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a Órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo mismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—9

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de «Tejas», para el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrán consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 21 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—4

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Panamá, emplaza por medio del presente edicto al señor Francisco Wilson Pérez para que se presente por sí, o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que contra dicho señor Pérez, le tiene incoada en este Juzgado la señora Rosa Ceballos.

Si dentro del término de treinta días contados desde la fijación de este edicto, el emplazado no compareciere, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio.

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 472 y 477 del Código Judicial, se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—6.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita y emplaza al señor John Forsyth Aubrey, para que dentro del término de treinta días hábiles, se presente a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le adelanta en este Juzgado su esposa Adeily Hart Aubrey.

Hácese presente que si se venciere el término del emplazamiento y no compareciere o no quisiere comparecer, se le nombrará un defensor de oficio con el que se seguirá el curso del juicio.

Panamá, Diciembre 27 de 1922.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anteo Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encuentra pastando en el lugar de «Alto de Maná» jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Anteo Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la demanda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «e»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—18

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos patrones también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrenos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco e no bienes sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del

Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horconchitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario Interino,

Luis Rodríguez H.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duartes, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla bosca, de tercera tibia, marcada a fuego así: Q en el anca derecha, la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozca, chirciana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego, así con estos ferros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo este vaca sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sársuba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leontidas Arosemena F.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal comparezca en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Saucedo.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda; Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostreou, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocri, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—29.